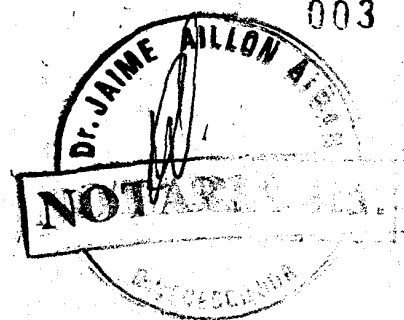




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

003



CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

PACHAMAMA TOURS S.A.

CUANTIA: S/ 10'000.000,00

P.R. DI 5 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO INTERINO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: señora MARGARITA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ, casada, y, la señorita DORIS JIMENA SANTANA VARGAS, soltera; por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas y residentes en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las señoras: MARGARITA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ, de nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, la señorita DORIS JIMENA SANTANA VARGAS, ecuatoriana, soltera, empleada privada domiciliada en esta ciudad de Quito. Las comparecientes declaran su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada PACHAMAMA TOURS S.A., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, en

especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.-

SEGUNDA: DENOMINACION.- La Compañía se denominará PACHAMAMA TOURS S.A., y por lo tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación y se registrará por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva.

TERCERA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes.

CUARTA: DURACION.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causales legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad a la Ley y los presentes Estatutos.

QUINTA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social el COMPRA VENTA DE PAQUETES TURISTICOS AL EXTERIOR; COMPRA VENTA DE PAQUETES TURISTICOS PARA EL ECUADOR; COMPRA VENTA DE TIQUETES AEREO

NACIONALES; TRASLADOS Y TRANSPORTACION DE PASAJEROS A LOS PUERTOS DE LLEGADA Y SALIDA DEL ECUADOR; SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO; SERVICIO DE GUIA TURISTICO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL; ORGANIZACION DE CONGRESOS Y CONVENCIONES; SERVICIO DE HOTELERIA Y HOSPEDAJE DE PERSONAS; CONSTRUCCION DE HOTELES O CENTROS TURISTICOS.

Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, la compañía podrá realizar todos los actos civiles, mercantiles o de servicios, no prohibidos por la Ley como celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o de consorcio con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías en calidad de accionista, fusionarse con otra compañía, o transformarse en otra previo al trámite establecido por la Ley de Compañías; actuar como mandante o

mandataria de personas naturales o jurídicas, actuando a través de su representante legal, abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CALIDAD DE ACCIONISTA DERECHOS Y OBLIGACIONES .-

SEXTA: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10.000.000,00), dividido en DIEZ MIL acciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una.

Capital que se encuentra pagado en un cinto por ciento (100 %)



DR. JAIME AILLON ALBAN

004

en efectivo y en moneda de curso legal, conforme el
NOTARIA certificado bancario de integración de capital que se agrega
CUARTA como habilitante. SÉPTIMA: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
DORIS SANTANA	9.000.000,00	9.000.000,00	9.000
MARGARITA SANCHEZ	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000
TOTAL	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000

Del cuadro de integración de capital se desprende que, la señorita DORIS SANTANA ha suscrito la cantidad NUEVE MILLONES DE SUCRES DE CAPITAL y ha pagado el cien por ciento (100 %) del mismo esto es NUEVE MILLONES DE SUCRES, correspondiéndole por dicho valor la cantidad de NUEVE MIL ACCIONES ORDINARIAS (9.000) de un mil sucres cada una; y, la señora MARGARITA SANCHEZ, ha suscrito la cantidad de UN MILLON DE SUCRES y ha pagado el cien por ciento (100%) estos es UN MILLON DE SUCRES, correspondiéndole por dicho valor la cantidad de UN MIL ACCIONES ORDINARIAS (1.000) de un mil sucres cada una.

OCTAVA: CAPITAL AUTORIZADO .- De Conformidad con el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley de Compañías, las comparecientes fijan en calidad de capital autorizado la cantidad de VEINTE MILLONES DE SUCRES. Naturalmente los accionistas para los efectos de dicho capital autorizado, mantienen de manera expresa el derecho de preferencia.

NOVENA.- FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social segregando anualmente para este efecto, un diez por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.

DECIMA: CESION DE ACCIONES.- Las acciones que tiene el accionista en la compañía pueden cederse a otro u otros accionistas de la compañía o a terceros.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo doscientos uno (201) de la Ley de Compañías.- Estas acciones, además, son transmisibles por herencia. DECIMA PRIMERA : EMISION DE TITULOS DE ACCION.- La compañía emitirá los títulos de las

acciones liberadas en la forma y plazos establecidos en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley de Compañías. DÉCIMA SEGUNDA: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo doscientos veinte (220) numeral seis (6) de la Ley de Compañías. DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONISTAS.- Las accionistas tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos 220 y siguientes de la Ley de Compañías vigente. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades liquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACION La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DÉCIMA QUINTA: JUNTA GENERAL.- Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo doscientos setenta y tres (273) de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. DÉCIMA QUINTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente, salvo lo señalado por el artículo doscientos ochenta (280) de la Ley de Compañías. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, de conformidad al artículo doscientos setenta y seis (276) de la Ley de Compañías. Según el inciso segundo del referido artículo, la Junta General podrá resolver la remoción de los



NOTARIA
CUARTA

administradores, aún si el asunto no consta en el orden del día. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. DÉCIMA SEXTA: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, mediante publicación por la prensa. Dicha Convocatoria deberá reunir los requisitos mínimos determinados en el inciso segundo del artículo doscientos setenta y ocho (278) de la Ley de Compañías. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según el artículo doscientos ochenta (280) del referido cuerpo de leyes. DÉCIMA SEPTIMA: QUORUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria, conforme el artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías. DÉCIMA OCTAVA: MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, según el artículo doscientos ochenta y tres (283) de la antes indicada Ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital pagado concurrente a la reunión. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y siete (287) de la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios

sustanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; ch) Nombrar mandatarios generales y especiales de la compañía; y, d) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General; interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social; y, e) Nombrar a los vocales del Directorio. VIGÉSIMA : DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de conformidad con la Ley de Compañías, por el periodo de dos (2) años pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente puede ser o no accionista de la compañía. VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Presidir el Directorio de la Compañía b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; ch) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia de éste. VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente será elegido por la Junta General por un periodo de dos (2) años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y será o no accionista de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. VIGESIMA TERCERA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.- A más de las establecidas en éste contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de banco, suscribir pagaré, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; ch) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias, dentro de los límites que impongan la Junta General, el Directorio, los Estatutos y de la Compañía; d) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, e) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. CAPITULO CUARTO:

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL VIGESIMA CUARTA: DEL COMISARIO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelegidos indefinidamente. VIGESIMA QUINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario, las que constan en el artículo trescientos dieciséis (316) de la Ley de Compañías, este Estatuto y los Reglamentos de la Compañía; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de Inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION.- Para la liquidación de la compañía se cumplirán los requisitos legales establecidos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente será el liquidador de la misma. VIGESIMA SEPTIMA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACION.-

Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago de la totalidad del capital suscrito que a cada uno les correspondía en la forma prescrita en el presente documento, los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la Sociedad Anónima PACHAMAMA TOURS, facultando además al Doctor Eduardo Haro Mancheno en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor Eduardo Haro Mancheno, portador de la matrícula profesional número cuatro

mil setecientos treinta y siete, del colegio de abogados de Quito. Las comparecientes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Margarita de Paredes

MARGARITA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ

170163021-0

C.C.

Doris Jimena Santana

DORIS JIMENA SANTANA VARGAS

C.C. 100215310-2

Firmado.-) Doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO INTERINO DE ESTE CANTON.-

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-



MINISTERIO DE TURISMO

007

No. - 000022

TATIANA GARCIA DE CAZAR
SUBSECRETARIA DE TURISMO

C O N S I D E R A N D O :

QUE el Art. 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, dispone que ninguna persona natural y jurídica puede utilizar en su denominación o razón social, en marcas, nombres comerciales, anuncios, publicidad y letreros, los términos "Turismo" y "Turístico", por ser términos reservados para las dependencias oficiales de turismo.

QUE el uso de los términos "Turismo" y "Turística" por empresas, servicios o establecimientos requiere autorización previa del Ministerio de Turismo.

QUE vistas las correspondientes solicitudes y los informes presentados por la Dirección de Asesoría Jurídica,

EN USO de las atribuciones que le otorga el Acuerdo No. 084-B de 9 de Diciembre de 1997, suscrito por la Ministra de Turismo.

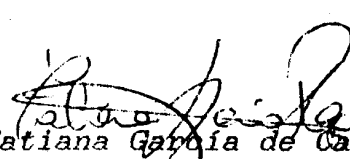
A C U E R D A :

Art. 1. Conceder el correspondiente Visto Bueno para la utilización del término "Turismo" y "Turístico" y sus variaciones, a la siguiente persona:

"PACHAMAMA TOURS S.A.", patrocinada por el doctor Eduardo Haro Mancheno.

COMUNIQUESE

Quito, 19 FEB. 1998


Tatiana García de Cazar
SUBSECRETARIA DE TURISMO



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: EDUARDO HARD

No. Trámite 13570

Ciudad QUITO

FECHA: 17/12/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -PACHANAMA TOURS S.A.

2. -ECUADOR MONTESELVA EXPLORER S.A.

3. -ECUADOR JAGUAR EXPEDITIONS S.A.

4. -ECUADOR VIKINGO EXPLORER S.A.

5. -TAHUANTINSUYO EXPLORER S.A.

ACEPTADA: *Primera alternativa*

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

19 DIC. 1997

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

30%

Quito, 20 febrero de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 10112, el (la) Sr. SIALIN PALACIOS EN
REPRESENTACION DE LA SRA. DORIS SANTANA

consignó en este Banco, un depósito de \$ 10' 000.000,00 DIEZ MILLONES 00/100
 SURES. para INTEGRACION DE

CAPITAL de PACHAMAMA TOURS S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DORIS SANIANA	S/.	9'000.000,00
MARGARITA SANCHEZ G.		1'000.000,00
TOTAL	S/.	10'000.000,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
Flavio Pazmiño Orbe
SUPERVISOR

Form. CC - 300 - A

REPÚBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION - ECUADOR

CIUDADANIA 100215310-2

SANTANA VARGAS DORIS JIMENA

30 JULIO 1.973

PICHINCHA PEDRO MONCAYO/TABA

03 003 00165

PICHINCHA/ CATAMBE

CATAMBE 73

[Firma]

ECUATORIANA ***** E33311224

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CERNAN PAUL SANTANA MONTEROS

PARIA UNQUETA VARGAS M

QUITO 12/97

05/12/2003

100215310

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION - ECUADOR

170163021-0

MARGARITA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ

17 DE OCTUBRE DE 1.946

QUITO PICHINCHA

Dr. 11 332

QUITO PICHINCHA 1.947

[Firma]

ECUATORIANA V-3333-V-4222

C/C JUAN PAREDES

SECUNDARIA SECRETARIA INQUIRIDA

IELMO SANCHEZ

REBECA GONZALEZ

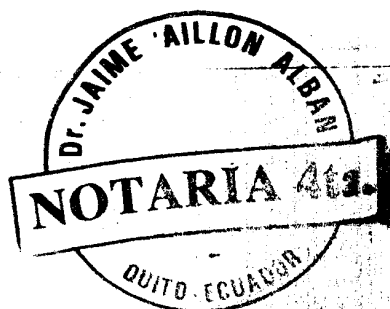
QUITO 3 DE JUNIO DE 1.977

17 DE OCT. DE 1.983

[Firma]

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada hoy día miércoles 25 de Febrero de 1998.-



[Firma]

Dr. Jaime Aillon Aiban

[Firma]



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

...ZON: Tome nota de la Resolución Nro. 98.1.1.1.0661, de 20 de Marzo de 1.998, por la cual el Intendente Comunal de Quito aprueba la presente escritura de Constitución de la Sociedad Anónima PACHAKAMA TOURS S.A., al margen de la misma. En Quito hoy día Viernes veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho -

NOTARIA 4ta.

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

010

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SEISCIENTOS SESENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 20 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0731 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PACHAMAMA TOURS S.A.".- Otorgada el 20 de febrero de 1998, ante el Notario Cuarto Interino del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME AILLON ALBAN..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08839..- Quito, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fcp.-

